



REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL (R.C.E.)
DEMANDANTE: BRANDO NARVAEZ PEREZ Y OTROS
DEMANDADOS: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA
RADICACIÓN: 44001310300220210002700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, trece (13) de diciembre dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y las solicitudes de terminación del proceso remitidas el 9 y 10 de diciembre hogaño, se hace menester señalar lo siguiente:

Mediante escrito enviado el 10 de diciembre de 2024, el apoderado judicial de los ejecutantes y la representante legal² de la entidad ejecutada CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA - CLINICA CEDES LTDA, manifestaron:

SILVIA JUDITH CAÑAS LOBELO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.402.976 de Fundación, Magdalena, quien obra en nombre y representación legal del **CENTRO DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTAS LTDA - CEDES LTDA - NTI 800193989-8**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, y demandada dentro del proceso de la referencia, y, **ÁLVARO IGNACIO ALARIO MONTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.236.008 de Bogotá, abogado con T.P. N° 45.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los demandantes, atentamente manifestamos al Juzgado que, por medio del presente documento hemos transado las pretensiones del presente proceso, conforme el artículo 312 del CGP, por lo tanto, para todos los efectos legales, el monto de la transacción equivale al valor total de los títulos judiciales consignados por la parte demandada, cuya trazabilidad se demuestra con los siguientes soportes:

En primer lugar, se advierte que los solicitantes se encuentran autorizados para transar la obligación aquí exigida; por un lado, el abogado Álvaro Alario Montero, tiene facultad expresa para transigir y por otra parte, la señora Silvia Judith Cañas Lobelo, como representante legal de la citada sociedad, puede celebrar contratos, cuando la cuantía del mismo no exceda la cantidad de tres mil (3.000) Salarios mínimos legales mensuales, es decir para este año \$3.900.000.000, situación que se acompasa en el presente caso, por cuanto los dineros consignados ascienden a \$700.110.143,00, tal y como se evidencia con los siguientes pantallazos:

- Poder otorgado al apoderado de los ejecutantes;

Nuestro apoderado está investido de las facultades especiales previstas en el artículo 77 del CGP, pero además, las de recibir en su sentido más amplio y sin restricciones; conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar solicitud de ejecución a continuación de la sentencia, solicitar medidas cautelares

- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada;

Razón Social : CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA - CLINICA CEDES LTDA
Sigla : CLINICA CEDES
Nit : 800193989-8
Domicilio: Riohacha, La Guajira

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 04 de junio de 2024 de la Junta Directiva Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2024 con el No. 39003 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL/PRESIDENTE	SILVIA JUDITH CAÑAS LOBELO	C.C. No. 57.402.976

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será representada legalmente por su presidente y un suplente

poderes generales y especiales para representar a la entidad ante cualquier pública o privada. 7. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad. No obstante, requerirá la previa autorización de la junta directiva para: (1) celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda la cantidad de tres mil (3.000) Salarios mínimos legales mensuales

Como segunda medida, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a la constancia secretarial que milita en el expediente³ y la información que arroja el portal web del Banco Agrario de Colombia, para el proceso de la referencia se encuentran consignados nueve

¹ Tyba: 9/12/2024

² Condición acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por el RUES.

³ Tyba 13/12/2024 11:06:39 A.M.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
Demandante: BRANDO NARVAEZ PEREZ Y OTROS
Demandados: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA
Radicación: 44001310300220210002700

(9) depósitos judicial que arrojan en su totalidad la suma de \$700.110.143,00, conforme se otea en la siguiente imagen:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
436030000284051	1131070798	BRANDO JOSE NARVAEZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2024	NO APLICA	\$ 295.366.521,00
436030000284117	1131070798	BRANDO JOSE NARVAEZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2024	NO APLICA	\$ 67.274.827,00
436030000286754	84005461	HENRY PINTO PINTO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2024	NO APLICA	\$ 64.326.811,00
436030000286755	40823413	YILDA JULIO DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2024	NO APLICA	\$ 60.000.000,00
436030000286756	1131070977	SNEIDER PINTO JULIO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2024	NO APLICA	\$ 30.000.000,00
436030000286757	1131070798	BRANDON NARVAEZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2024	NO APLICA	\$ 96.522.796,00
436030000286758	1121304335	ANDREA PINTO MOYA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2024	NO APLICA	\$ 30.000.000,00
436030000286759	1118823572	JOSE BERRIO JULIO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2024	NO APLICA	\$ 30.000.000,00
436030000286797	79236008	ALVARO IGNACIO ALARIO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2024	NO APLICA	\$ 26.819.186,00
Total Valor						\$ 700.110.143,00

Por lo anterior, es dable pronunciarse sobre la petición de terminación del proceso por transacción, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES.

1.- En nuestro ordenamiento jurídico, la figura de la transacción se encuentra contemplada en el artículo 1625 del Código Civil, como uno de los modos de extinción de las obligaciones. Así, de conformidad con los artículos 2469 y s.s. ejusdem, aquella nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades entre las partes para terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver uno eventual, produciendo efectos de cosa juzgada entre los contratantes, a menos que se configure un vicio que genere nulidad.

Así mismo, del contenido del artículo 312 del Código General del Proceso, con respecto a la transacción se desprende:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Así las cosas, para el Despacho no es materia de controversia que efectivamente la parte demandante y la parte demandada Centro Diagnóstico de Especialistas LTDA,

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
Demandante: BRANDO NARVAEZ PEREZ Y OTROS
Demandados: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA
Radicación: 44001310300220210002700

celebraron un contrato de transacción, toda vez que: i) se evidencia la existencia de un litigio pendiente; ii) se advierte de su contenido que contiene las concesiones recíprocas que otorgaron las partes en tanto cancelaran la suma de \$700.110.143,00, esto es, por un monto cercano a las condenas impuestas, con sus intereses legales, habiéndose promovido el presente proceso ejecutivo para el pago de dichos conceptos, más las costas procesales; así transaron la terminación del proceso por el valor de los títulos judiciales que obran en este proceso - los cuales suman la referida cantidad-, como pago total de las condenas impuestas por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Riohacha en sentencia de 25 de junio de 2024, las costas y las agencias en derecho, así como cualquier otra acreencia que se haya derivado de la ejecución de la misma; iii) finalmente, aparece la manifestación de voluntad e intención de ponerle fin al proceso ejecutivo de la referencia en relación con la totalidad de las pretensiones, por cuanto ello se otea de la manifestación de transacción suscrita por el apoderado de la parte demandante y la representante legal de la hoy única ejecutada Centro Diagnóstico de Especialistas LTDA, además de indicarse expresamente que se paguen al abogado de la parte demandante los títulos judiciales, y iv) sus intervinientes tienen capacidad para realizar dicha arreglo.

Corolario de lo expuesto, el Despacho no encuentra obstáculo procesal para aceptar la transacción presentada por las partes, ordenar el pago con abono a cuenta de los títulos judiciales obrantes en el proceso por la suma total de \$700.110.143,00, a favor de la parte demandante, decretar consecuentemente la terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, por lo normado en el inciso 5° del artículo 312 de Código General del Proceso, levantar las medidas cautelares decretadas en su contra y archivar el expediente.

Por Secretaría, se realizará el pagos de los depósitos judicial a favor del apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, según los poderes obrantes en el plenario⁴, a quien se le requerirá para que en el término de tres (3) días, indique el número de cuenta bancaria donde se hará el pago con abono a cuenta y la certificación de su vigencia y titularidad; ello, como quiera que la suma a cancelar supera los 15 SLMLMV, al tenor del dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 8 de julio de 2021, expedida por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Una vez allegado lo anterior, Secretaría procederá de conformidad.

2.- Finalmente, en cuanto refiere al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante el 9 de diciembre de 2024, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y la entrega de los títulos judiciales⁵; por sustracción de materia no hay lugar a pronunciarse sobre el mismo, en tanto que, con posterioridad se aportó el escrito de transacción que se aceptó en esta providencia, y a su vez se resolvió lo pertinente frente a la entrega de los depósitos judiciales y demás aspectos relacionados con los mismos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO. - Aceptar la transacción celebrada entre las partes, conforme lo manifestado en escrito remitido 10 de diciembre de 2024, por encontrarse reunidas las condiciones previstas en el artículo 312 del C.G.P, y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Ordenar el pago de los depósitos judiciales que obran en el proceso de la referencia a favor de la parte ejecutante, previa verificación de la inexistencia de embargo de créditos a cargos de los mismos, por valor de \$700.110.143,00⁶. Por Secretaría, elabórense los títulos judiciales a nombre del abogado ALVARO IGNACIO ALARIO

⁴ Anotación tyba 16/10/2024 10:59:07 a. m.

⁵ Anotación Tyba 9/12/2024 9:23:13 a. m.

⁶ Anotación Tyba13/12/2024 11:06:39 A.M.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
Demandante: BRANDO NARVAEZ PEREZ Y OTROS
Demandados: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA
Radicación: 44001310300220210002700

MONTERO⁷, identificado con C.C. N° 79.236.008 y tarjeta profesional No. 45526 del C.S. Judicatura, apoderado judicial de dicho extremo procesal, quien cuenta con facultad para recibir, según los poderes que militan en el expediente⁸. En consecuencia, se le requiere para que en el término de tres (3) días, indique el número de cuenta bancaria donde se hará el pago con abono a cuenta y la certificación de su vigencia y titularidad, ello como quiera que la suma a cancelar supera los 15 SLMLMV, al tenor del dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 8 de julio de 2021, expedida por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Verificado lo anterior, secretaría proceda a lo de su cargo.

TERCERO. - Decretar la terminación del proceso por transacción, lo cual implica la finalización del proceso ejecutivo a continuación del verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por BRANDO JOSÉ NARVAEZ PÉREZ, identificado con C.C. No. 1.131.070.798, quien obra en nombre propio y en representación de sus menores hijos THIAGO ANDRÉS NARVAEZ PINTO, EMMANUEL ANDRÉS NARVAEZ PINTO e ISABELLA ANDREA NARVAEZ PINTO; HENRY RAFAEL PINTO PINTO, identificado con C.C. N° 84.005.461, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos HENRY SEGUNDO PINTO CAMARGO y MARÍA FALENA PINTO CAMARGO; YILDA CATALINA JULIO DÍAZ, identificada con C.C. N° 40.923.413, SNEIDER SEGUNDO PINTO JULIO, identificado con C.C. N° 1.131.070.977, ANDREA CAROLINA PINTO MOYA, identificada con C.C. N° 1.121.304.335 y JOSÉ GUILLERMO BERRIO JULIO, identificado con C.C. N° 1.118.823.572 contra CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA – CLINICA CEDES LTDA, identificada con N.I.T. 800.193.989-8, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - Cancelar las las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. Por secretaria verifíquese la existencia de remanentes y/o créditos preferentes. En caso de existir alguno de ellos, deberá proceder conforme lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del C.G.P. Oficiése.

QUINTO: Abstenerse de condenar en costas por así convenirlo las partes y autorizarlo el inciso 4° del artículo 312 ibídem.

SEXTO: Estarse a lo resuelto el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante el 9 de diciembre de 2024, mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago y la entrega de los títulos judiciales, conforme a lo expuesto en el numeral 2° de las consideraciones de esta providencia.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia y cumplido lo ordenado en los numerales 2 y 4 de este auto, conforme lo establece el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez

⁷ Sin sanciones vigentes certificado N° 20241213-809809 de 13/12/2024

⁸ Anotación tyba 16/10/2024 10:59:07 a. m

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
Demandante: BRANDO NARVAEZ PEREZ Y OTROS
Demandados: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA
Radicación: 44001310300220210002700

Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c0cd1c4482de79a8e134adc430867b6b9e9072f4b3af7add7838fbdffb226

Documento generado en 13/12/2024 07:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>